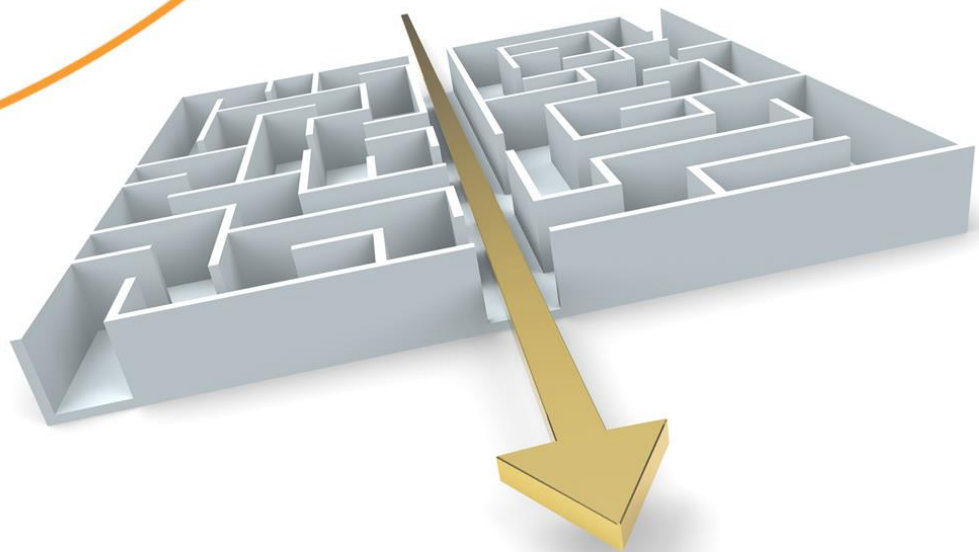


# NOTA INFORMATIVA

---

**Septiembre 066/2018**

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior



## Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas”), según corresponda), mismo que entró en vigor el día de hoy.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Por otra parte, la práctica internacional reconocida consistente en devolver a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero incorporados a los productos que se elaboren y exporten, así como por las mercancías que se retornen en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía, se materializó en nuestro país a través del “Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores”, publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995 (“Decreto Drawback”) y su posterior modificación de fecha 20 de diciembre de 2000.

Además, el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, señala las claves de pedimento que pueden utilizarse para las operaciones de comercio exterior, entre las cuales se encuentra la clave I1, misma que se aplica para exportar definitivamente la mercancía que se haya importado y por la cual se haya pagado el impuesto de importación.

Toda vez que dicha clave es utilizada por diversas empresas, incluidas las de la industria automotriz terminal, es necesaria su incorporación para que puedan obtener el beneficio de la devolución del impuesto general de importación cuando se demuestre la exportación de la mercancía.

Con el propósito de implementar lo anterior, se reforma la tabla del primer párrafo de la regla 3.5.5 para incluir los pedimentos de importación y de exportación con clave I1 (punto único del Acuerdo).

Cabe señalar que lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que al momento de solicitar la devolución del impuesto general de importación, se cumpla con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Drawback, es decir, que la fecha de pago de los pedimentos no rebase los 12 meses después de realizada la importación o los 90 días después de realizada la exportación, según sea el caso (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.